

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso con radicación No. 76001-31-05-003-2022-00489-00, pendiente por resolver Recurso de Reposición y en subsidio de apelación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Trece de Enero de Dos Mil Veintitrés

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO INTER N°.018

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | ORDINARIO |
| DEMANDANTE | CARMEN STELLA BONILLA TOCORÁ |
| DEMANDADO | PROTECCION S.A. |
| RADICACIÓN | 76001-31-05-003-2022-00489-00 |

Santiago de Cali, Trece de Enero de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial y revisado como corresponde el presente proceso se observa que mediante Auto Interlocutorio No.2813 del 15/12/2022, notificado en Estado No.176 del 16/12/2022, se tuvo por no contestada la demanda por parte de la demandada PROTECCION S.A. y en consecuencia fija fecha para las audiencias previstas, dado que en tal momento revisado el expediente digital y el correo electrónico no se evidenciaba tal documento.

En razón de lo anterior, el día 12/01/2023, la entidad demandada a través de apoderada judicial, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el mencionado auto, argumentando que el día 01 de diciembre de 2022, remitieron al correo electrónico del despacho el escrito contentivo de contestación de la demanda, poder y pruebas que pretendían hacer valer en este proceso, solicitando que se revoque el mencionado auto que tuvo por no contestada la demanda y que en caso de ser negativa la respuesta se conceda el recurso de apelación.

Se procede nuevamente a revisar el expediente digital, observando que le asiste razón a la peticionaria, pues en efecto se encuentra que el día 01 de diciembre de 2022 se recibió correo electrónico denominado "CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2022-489 A CARMEN STELLA BONILLA TOCORÁ" (índice 05 expediente digital), donde además la misma fue remitida dentro del término dado por la ley.

Por último, revisado el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada **PROTECCION S.A.** se observa que presenta excepción previa denominada "FALTA DE INTEGRACION DEL LITIS CONSORTE NECESARIO por parte de la **NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por lo cual se ordenara la integración de esta entidad ordenando su notificación conforme la LEY 2213 del 13 de junio del 2022 que estableció la permanencia del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Rad. No. 76001-31-05-003-2022-00489-00
zvm

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el Auto Interlocutorio No.2813 del 15/12/2022, notificado en Estado No.176 del 16/12/2022, que tuvo por no contestada la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, a la abogada **LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO**, identificada con tarjeta profesional No. 85.690 del C.S.J. para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la demandada **PROTECCION S.A.**, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PROTECCION S.A.**, conforme lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFICAR al integrado **LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** de conformidad con la LEY 2213 del 13 de junio del 2022 que estableció la permanencia del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La jueza.,

NOTIFÍQUESE.



YENNY LORENA IDROBO LUNA

